

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 0287 00**

Continuando con lo pertinente y por ser procedente se **DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 8:00 am del día 6 del mes de junio del año 2024 a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del CGP.

2.- De conformidad con el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

**2.1.- Parte incidentante (s):**

**Documentales:** Las adosadas y relacionadas en los escritos de formulación de los incidentes, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de Ruby Mayley Romero Carvajal, Verónica Peña Ruiz, Zuleima Yaritza Molano Vargas, Flor María Rubiano (**Solicitados por los incidentantes Ebelin Yulyed Pérez Barrera y José Diomedes Cubides Vaca**)<sup>2</sup>; Nefer Eusebio Arévalo Sandoval, Edilfa Cárdenas, María Rocio Acosta Barrera, Verónica Peña Ruiz (**Solicitados por el incidentante Pablo Emilio Barrera Riaño**)<sup>3</sup>; Luz Marina Montoya Cuevas, Yeison Ferney Martínez Díaz, Rodolfo Valencia Romero, Orlando Rubiano (**Solicitados por la incidentante Flor María Rubiano**)<sup>4</sup>; María Catalina Roa Torres, Edilfa Cárdenas, Yenny Mireya Torres Arévalo (**Solicitados por la incidentante Ligia Arévalo Cárdenas**)<sup>5</sup>; Alirio Mateus Torres, Ana Yamile Montoya Cuevas, Orlando Rubiano y Uriel Rubiano (**Solicitados por la incidentante Luz Marina Montoya Cuevas**)<sup>6</sup>; Henry Lozada Santos, Ebelyn Yulyed Perez Barrera, Gissel Andrea Mendoza Acosta y Yamile Andrea Figueredo Bello (**Solicitados por la incidentante María Lucía Barrera Riaño**)<sup>7</sup>; María Rocio Acosta Barrera, Doris Isabel Pico Nossa, Edilfa Cárdenas y Ebelyn Yulyed Perez Barrera (**Solicitados por la incidentante Verónica Peña Ruiz**)<sup>8</sup>

**Dictamen pericial:** Téngase por agregado al expediente, los dictámenes periciales presentados por cada uno de los incidentantes, anunciados en cada escrito incidental.

<sup>1</sup> Estado electrónico del 26 de abril de 2024

<sup>2</sup> C02IncidenteMejoras, 01IncidenteEbelynYulyedPerezBarrera, registro 005, página 8 y 9

<sup>3</sup> C02IncidenteMejoras, 02IncidentePabloEmilioBarreraRiaño, registro 001, página 8 y 9

<sup>4</sup> C02IncidenteMejoras, 03IncidenteFlorMariaRubiano, registro 001, página 7 y 8

<sup>5</sup> C02IncidenteMejoras, 04IncidenteLigiaArévaloCárdenas, registro 001, página 7

<sup>6</sup> C02IncidenteMejoras, 05IncidenteLuzMarinaMontoyaCuevas, registro 001, página 7 y 8

<sup>7</sup> C02IncidenteMejoras, 06IncidenteMariaLuciaBarreraRiaño, registro 001, página 7 y 8

<sup>8</sup> C02IncidenteMejoras, 07IncidenteVeronicaPeñaRuiz, registro 001, página 7 y 8

En virtud de lo anterior se cita a la audiencia a CAMILO ANDRES PIRAJAN ARANGUREN para fines de interrogatorio al perito.

**3.-** Póngase de presente a los apoderados y partes, que la vista pública se realizara de manera virtual a través de la Plataforma Teams o cualquier otra de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se remitirán las indicaciones y el link vía correo electrónico para que se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado con ese objetivo, disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional; por ese medio, igualmente, se podrá instar el acceso virtual al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1aeae35b0f9f26f46670d5547b0eb6130423ba08d3f0134777a83c14da2391**

Documento generado en 25/04/2024 11:49:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00287 00**

Obre en autos los informes rendidos por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Yopal - Casanare-, en respuesta a lo requerido por esta dependencia (*Registros 0088 y 0093*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0035bc3e8abb2401fadeafad4c10fa8eab66286effa8e62058b5ecba4636eda0**

Documento generado en 25/04/2024 11:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 26 de abril de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00287 00**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición que en tiempo presentó el gestor judicial de la parte demandante (*Registros 0029*) contra el auto proferido el 22 de abril de 2022, mediante el cual, el primer despacho cognoscente, convocó a la audiencia prevista en el artículo 399 del Código General del Proceso (*Registro 0026*).

**ANTECEDENTES**

El censor discrepa del auto atacado, en apretada síntesis, porque el 28 de marzo de 2022 radicó memorial solicitando la reforma de la demanda, sin que, previo a la señalar la precitada audiencia el despacho resolviera sobre el particular, razón por la que aún no resultaba procedente citar a la vista pública y, en ese orden, solicitó se revoque el auto atacado.

Junto con el escrito, incorporó las constancias del mensaje de datos contentivo de la reforma.

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine los autos emitidos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (*artículo 318 del C.G.P.*).

Sentados los razonamientos del impugnante, es preciso puntualizar anticipadamente que el auto censurado habrá de revocarse, empero por los breves argumentos que a continuación se exponen:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 26 de abril de 2024

Lo primero, sea advertir que el proceso fue remitido por competencia en virtud de lo dispuesto por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Yopal (*Casanare*) por auto del 24 de mayo de 2022 (*Registro 0031*); siendo avocado el conocimiento por este despacho, mediante proveído del 22 de julio de 2022 (*Registro 0042*).

Acorde con lo mencionado, y luego de haberse corrido el traslado del recurso por parte de la secretaria adscrita a esta dependencia (*Registro 0049*), se identificó que no obraba en las diligencias la pluricitada reforma a la demanda; por lo que, con el propósito de determinar lo pertinente y verificar si se le dio algún trámite por parte del Juzgado Segundo Civil Circuito de Yopal (*Casanare*); se expidieron sendos requerimientos a la autoridad homóloga (*autos del 17 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, 19 de abril de 2023<sup>3</sup>, 24 de octubre de 2024<sup>4</sup> y 19 de marzo de 2024<sup>5</sup>*).

Ahora, en correo del 24 de abril de 2024, el secretario de esa dependencia judicial aclaró lo acontecido frente a la reforma de la demanda que, finalmente, es el objeto de la impugnación que se revisa.

Así entonces, con miras a determinar la procedencia o no de expedir el auto que programó fecha para la audiencia de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, la reforma debió presentarse antes de tal acto, como lo orienta el canon 93 del Código General del Proceso; y ello, en estricto sentido sí aconteció en las diligencias, como quiera que se envió correo el 28 de marzo de 2022 -4:31 p.m.- titulado "*Reforma demanda - 85001310300220210074-00*" sobre el cual se expidió acuse de recibo por parte del juzgado, como se aprecia en las siguientes imágenes:

**Reforma demanda - 85001310300220210074-00**

Rafael Ricardo Rincon Gomez <rafael.rincon@covioriente.co>

Lun 28/03/2022 4:31 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (32 MB)

CVY-06-007\_Reforma\_Demanda.pdf; DEMANDA DE EXPROPIACIÓN CVY-06-007 REFORMA.pdf; CVY-06-007 Cert Entrega GUIA1148 Notificacion-03232022212455 (1).pdf; CVY-06-007 certificado de entrega citación not per.pdf; CVY-06-007 Citacion de notificacion per y soportes de envio.pdf; CVY-06-007 Resolución N° 20216060020755 del 20 de diciembre de 2021.pdf; CVY-06-007\_Notificacion\_Aviso\_Firmado.pdf;

Cordial Saludo;

85001310300220210074-00

Para Tramite.



**Rafael Ricardo Rincón Gómez**  
Abogado Predial  
Línea: +57-(8) 6682591-6689443-6680748  
Móvil: 3002527923  
Carrera 25 # 10-22 Piso 2  
Yopal – Casanare.  
<http://www.covioriente.co/>

<sup>2</sup> Registro 0054

<sup>3</sup> Registro 0066

<sup>4</sup> Registro 0076

<sup>5</sup> Registro 0086

RE: Reforma demanda - 85001310300220210074-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 4:37 PM

Para:Rafael Ricardo Rincon Gomez <rafael.rincon@covioriente.co>

Acuso recibido.

*Su solicitud será agregada al proceso y se tramitará oportunamente.*

*Atentamente,*

ZAMIR ORLANDO GONZALEZ

Secretario

No obstante, lo que ocurrió fue la imposibilidad de descargar los archivos adjuntos con la reforma de la demanda, como lo explicó el secretario de la Célula Judicial requerida, al siguiente tenor:

*"Ahora, revisado el correo insitucional de este Juzgado me permito informar que para el 28 de marzo de 2022 se allegaron 2 correos electronicos remitidos desde el correo rafael.rincon@covioriente.co uno a las 4:30 pm y otro a las 4:31 pm, los cuales indicaban como asunto REFORMA DEMANDA, sin embargo dentro de su contenido el primer correo no contenia ningun archivo adjunto, y el segundo correo anexaba 7 archivos.*

*Frente a los correos antes mencionados el Secretario del Juzgado para ese entonces ZAMIR ORLANDO GONZALEZ dio acuse de recibido en la misma fecha, es decir 28 de marzo 2022 a las 4:37pm, no obstante al dia siguiente el 29 de marzo de 2022 a las 11:33 am dio respuesta a los solicitantes al correo rafael.rincon@covioriente.co informando lo siguiente:*

*"De conformidad con el asunto de la referencia, se le solicita comedidamente enviar nuevamente los archivos adjuntos dado que una vez descargados no es posible su apertura indicando el servidor que se encuentran dañados por tanto no es viable impartirle el trámite pertinente. "*

*Luego el tramite dado a los mencionados correos en su momento 29 de marzo 2022 fue requerir al interesado para que allegara su solicitud nuevamente pues no era posible dar tramite a la misma por problemas con los servidores.*

*Asi las cosas y para dar una respuesta clara y de fondo a su solicitud me permito aclarar que efectivamente si se recepcionó en la cuenta oficial de este juzgado correos electrónicos con asunto de reforma de la demanda, sin embargo no fue posible impartir algún trámite a los mismos, dadas las circunstancias anteriormente mencionadas situacion que se puso de presente a los solicitantes en su momento y para lo cual me permito adjuntar los respectivos soportes del asunto." (Sic)*

Sin embargo, no puede desconocer esta Unidad Judicial que conforme los correos referidos, la aludida reforma, en estricto sentido, sí fue remitida antes de emitir la decisión del auto opugnado y la dificultad estuvo fue en su apertura como se establece de lo anterior, por ende, hay lugar a reponer la decisión, más si en cuenta se tiene que en cumplimiento a lo ordenado por este despacho, la activa allegó en el registro 0067 el correo de remisión de la reforma y el contenido de la misma.

Lo anterior, además, en aras de garantizar derechos y principios como debido proceso, acceso a la administración de justicia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

Congruente con lo analizado y sin más elucubraciones sobre el particular, se revocará la decisión censurada, para en su lugar, valorar la reforma de la demanda que fue aportada por el extremo actor y que obra en el registro 0067 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- REPONER** el auto calendado el 22 de abril de 2022, por las razones explicadas en la parte supra de esta determinación.

**2. INADMITIR** la anterior reforma a la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- i. Allegue la Resolución de Expropiación 20216060020755 del 20 de diciembre de 2021, la cual, según aduce, modificó la Resolución de Expropiación 20216060001095 del 25 de enero de 2021 y sus constancias de notificación; como quiera que no fue aportadas en las diligencias.
- ii. Informe taxativamente si la reforma de la demanda únicamente versa sobre los hechos y pretensiones del resultado del propietario Ecopetrol relativos a la medición 27.531,26 M<sup>2</sup>, en lugar de 27.533,26 M<sup>2</sup> que fue informado en la demanda inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db1859673d609c4b7cfad4d8174d1995a2294b95a8ee131124ef0764de74e**

Documento generado en 25/04/2024 11:49:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**